

ALGO SOBRE LA EMPRESA Y SU ENCUADRAMIENTO JURIDICO¹

Estamos en unos momentos en los que la evolución social económica va haciendo necesario decidirse a revisar determinadas normas jurídicas que, en su aplicación, chocan con los avances que son hijos de las nuevas orientaciones.

Hoy día el proceso de producción se centraliza en la «empresa», considerándose ésta como conjunto organizado que tiende a un fin. Esta totalidad, este conjunto, está integrado por distintos elementos que son el trabajo, la organización y el capital.

A la «empresa» se la suele dar el concepto de ente, de ser en sí, de algo que lleve en ella la razón de su existencia, moldeando con todos los elementos una unidad distinta e independiente de cada uno de aquéllos.

Esta orientación —que es general— ha producido gran número de artículos de plumas prestigiosas llamando la atención sobre la anomalía que resulta en cuanto a que esa unidad está sometida en casi todas sus actividades y relaciones a uno solo de sus elementos, al capital, que siendo algo que ha de servir de medio al servicio de los valores humanos y del bien común es, en realidad, el poseedor de todas las facultades y de todos los derechos de la «empresa».

Existe, en suma, una situación especialísima entre la «empresa» como unidad económico-social y el capital como creador inicial de las actividades de aquélla, con arreglo al Derecho positivo. Parece ser, como dijo un ilustre tratadista español en conferencia sobre «La crisis del Derecho mercantil contemporáneo», pronunciada, hace unos años, en el Instituto Jurídico Español de Roma, que «el Derecho de la economía va penetrando cada vez más en los sectores tradicionales del Derecho mercantil, deformando sus

¹ Sin prejuzgar soluciones en este actualísimo tema de la reforma de la empresa y de su adecuada expresión jurídica, hemos acogido con gusto este trabajo del Sr. Suárez de Figueroa, Abogado Asesor del Banco de España, como una nueva prueba del interés del problema y como un estímulo a estudios más amplios.

normas y suprimiéndolas cuando así conviene a los intereses de la comunidad nacional», para añadir: «a la doctrina mercantilista compete demostrar ahora que sigue en posesión de ese espíritu ágil y flexible de que tantas veces ha dado muestras, para adaptar sus normas tradicionales a los nuevos postulados.

Y es que el Derecho mercantil ha seguido esas normas de tradición como cauce de un desarrollo de la producción, normas que por referirse a lo que se ha venido considerando como elemento director único del desenvolvimiento de los negocios, ha tratado exclusivamente de la persona —jurídica o natural— que aportaba al desarrollo de aquél los capitales necesarios, dándole, en tal aspecto, las prerrogativas todas de dirección, contratación, extinción de las actividades, sin considerar a los demás elementos cooperadores de la obra económica como partes de ésta, sino como extraños a su esencia, aunque contribuyan con su esfuerzo e inteligencia al buen fin; como algo que la persona jurídica o natural, «dueña» del negocio, contrata para su servicio. Y claro es que con la expresada orientación los beneficios del negocio, la organización del mismo, la vida de aquél, su cese, son y dependen de quien o de quienes por su aportación capitalista asumen todas las facultades; y si bien se dice que existe la «empresa», y a ésta como «unidad» económica se la van señalando finalidades, es lo cierto que la orientación no ha cristalizado en claros derechos ni para ella ni para sus componentes todos, con la contrapartida de consiguientes obligaciones.

Es una realidad que la «empresa» necesita para hacer un impulso creador de algo que tienda al fin propuesto; ese algo puede ser iniciado por una persona natural que aporte los medios materiales —capital— para establecer la base inicial, y entonces surge el comerciante, el industrial. También ese algo —finalidad objetiva y medios para llevarla a realización— puede tratar de formarse a través de una creación jurídica con personalidad independiente de las personas naturales que concibieron la idea y, entonces, nacen, previamente, las Sociedades o personas jurídicas como comerciantes o industriales, que son las propietarias del capital que las personas naturales aportaron a ellas.

En ambos casos —persona natural o persona jurídica— la legislación mercantil concede a ellas todas las atribuciones para el desenvolvimiento de la actividad; son ellas las que contratan a trabajadores tanto intelectuales como manuales, quienes dirigen, pactan con terceros, reciben beneficios o deciden su aplicación, y durante el tiempo que las actividades se desenvuelven no hay otras decisiones que las suyas.

Pero es lo cierto que cuando la actividad inicial se desarrolla cumplidamente surge la «unidad», empresa integrada por esas personas, natural o jurídica, aportadoras del capital inicial, por los que dedican todo su esfuerzo al desenvolvimiento de las actividades y por la propia organización constituida por unos y otros.

Teniendo en cuenta el concepto de «empresa» y la imposición del mismo en las orientaciones sociales y económicas, será preciso pensar en introducir

en el Derecho mercantil las innovaciones pertinentes que abarquen esa realidad. Los técnicos en la materia son los llamados a sentar los principios que recojan, después, las disposiciones de Gobierno, y ya parece que comienza a vislumbrarse la posibilidad de que el estudio mercantil no se limite a considerar como ente superior de cuanto a tal especialidad se refiere ni a la persona natural comerciante e industrial ni a las Sociedades.

Quizás podría estudiarse la conveniencia de que el hoy comerciante individual pudiera limitar su responsabilidad económica al capital que aportara para el desarrollo del negocio, y a la de que las Sociedades personalistas quedarán sólo obligadas por el montante del capital destinado al mismo desarrollo, equiparándose, en este aspecto, a las de Responsabilidad Limitada y a las Anónimas. Fijada así la responsabilidad de los aportadores de capital, podría orientarse el aspecto mercantil en el sentido de que designados los elementos trabajadores —de carácter intelectual y manuales— y organizado en su esencia el negocio con la cooperación inicial de esa totalidad de factores, surgiría la Empresa, entidad superior en el orden mercantil a sus factores componentes, y a la que éstos habrían de servir para las finalidades proyectadas.

Esa entidad superior podría tener vida propia jurídica, con repercusión en los ámbitos mercantil y fiscal, de modo que en uno y en otro figurara la «empresa» como «unidad» con personalidad jurídica, como «dueña» y responsable, en todos los órdenes en cuanto a la actividad se refiriera.

Claro es que esta orientación llevaría consigo variantes profundas en todo.

La Dirección de la Empresa podría estar confiada a un conjunto —o consejo— integrado por representantes del capital y por representaciones de cuantos prestaran su trabajo; la designación de funcionarios, técnicos y obreros, podría hacerse con arreglo a las normas que ese conjunto —o Consejo— estableciera, y podrían radicar en él las facultades para cese, traspaso, etc.; los beneficios de la Empresa, su distribución en cuanto a la parte que corresponda al capital y al trabajo, destino a reservas, aprobación de cuentas, balances, orientaciones, podría encuadrarse en ese ente superior «Empresa» con regulación adecuada.

De estos sencillos comentarios se deduce el siguiente resumen: la Empresa se va imponiendo como realidad existente distinta del capitalista y del trabajador; los conceptos que hoy se refieren a comerciante individual y sociedad sólo son parte integrante de aquélla; los derechos mercantil y laboral o social se ocupan, respectivamente, de los elementos capitalistas y de las relaciones entre éstos y quienes prestan su trabajo; falta la regulación jurídica de la «Empresa» como unidad económica tendente al bien común, superior a sus elementos componentes, y, creemos necesario que, mediante los estudios técnicos, se acometa esta labor.

FERNANDO SUAREZ DE FIGUEROA

